



# GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 053/2017

## DECRETO DEPARTAMENTAL N° 053/2017

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

### **CONSIDERANDO:**

Que, la CPE en su Artículo 99 declara que el Estado garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley.

Que, las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's), según la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez"), en su Artículo 86, parágrafo II, tienen la potestad de elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo.

Que, la Ley N° 530, de fecha 23 de mayo de 2014 (Ley de Patrimonio Cultural Boliviano), de acuerdo prescribe en el Artículo 3, numeral 9, tiene como principio la "coordinación" entre las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's), el nivel central del Estado y la sociedad organizada.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 530, refiriéndose a las Declaratorias de Patrimonio Cultural de las Entidades Territoriales Autónomas, la define como "(...) el reconocimiento formal del Patrimonio Cultural Inmaterial o Material que pueden emitir, según sea el caso, las entidades territoriales autónomas".

Que, según el Artículo 34, parágrafo II de la mencionada Ley N° 530, la declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomaran las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Que, conforme a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0049/2015, y el desarrollo conceptual que realiza el TCP en los fundamentos jurídicos de esta sentencia, la potestad reglamentaria es la facultad que tiene el Órgano Ejecutivo para crear normas con rango reglamentario, de acuerdo a sus necesidades; es decir, normas subordinadas a la Constitución Política del Estado y las Leyes, ya sean reglamentos, decretos o instrucciones.

Que, el Artículo 62 literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que es atribución del Gobernador o Gobernadora del Departamento Autónomo de Tarija, reglamentar las Leyes.

Que, la Ley Departamental N° 164 tiene un mandato de reglamentación expreso en su disposición transitoria única. Que, es necesario generar un instrumento normativo funcional a los fines de la Ley Departamental citada.

### **POR TANTO:**

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación autonómica departamental:

### **DECRETA:**

#### **REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 164 DEL CIRCUITO HISTÓRICO, CULTURAL Y TURÍSTICO "LA RUTA DE LA FE"**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 164 del Circuito Histórico, Cultural y Turístico "La Ruta de la Fe" en el Departamento de Tarija, estableciendo disposiciones y procedimientos aplicables para diseñar, elaborar e implementar el circuito.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Se establece como ámbito de aplicación del presente Decreto Departamental todo el territorio del Departamento de Tarija.

